

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6777 Panamá, República de Panamá, Viernes 23 de Marzo de 1934 AÑO XXXI

### CONTENIDO

**SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
Decreto 66, de 22 de marzo, por el cual promueven a Joaquín Otoy Lañas al puesto de Subteniente de la circunscripción de San Blas y nombra a Nele de Kantule, Agente de la misma.

**SECCION PRIMERA**  
Resolución 92, de 22 de marzo, por la cual se le conceden sus vacaciones a Alfonso Fabrega.  
Resolución 94, de 22 de marzo, por la cual se conceden sus vacaciones a Manuel A. Herrera L.  
Resolución 95, de 22 de marzo, por la cual se concede a Genarina Bravo el derecho a cobrar un auxilio de trescientos balboas como heredera del ex-agente de policía Raimundo Cornejo.  
Resolución 96, de 22 de marzo, por la cual se autoriza al Consejo Municipal de Pocas del Toro para que invierta el 55% del Presupuesto para el pago de los empleados municipales.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**  
**SECCION SEGUNDA**  
Resolución 50, de 21 de marzo, por la cual se le conceden sus vacaciones a Federico Zúñiga F.  
Resolución 40, de 21 de marzo, por la cual se autoriza al Municipio de Montijo para que invierta la suma de R. 197.50 que tiene depositada en el Banco Nacional.

Resolución 41, de 22 de marzo, por la cual no se accede a petición de Manuel M. Caballero a efecto de que se le tuviera como partícipe en el arreglo ajustado entre Manuel Vázquez Ortega y el Gobierno, por el artículo de unas cartas por parte de la Junta Central de Caminos.

**SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA**  
**SECCION PRIMERA**  
Resolución 38, de 21 de marzo, por la cual se concede a Lolita de Villalaz un auxilio pecuniario.

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS**  
Contrato 17, de 22 de marzo, por el cual se conviene en que Pedro Matín construya un puzo artesano.  
Acta de licitación sobre el suministro de materiales y terminación del Hospital de Santísimo.

Vida Oficial en Provincias.  
Movimiento en las Notarías.  
Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad.  
Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital.  
Avisos y Edictos.

### LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

#### Hacen nombramiento en San Blas

DECRETO NUMERO 66 DE 1934  
(DE 22 DE MARZO)

por el cual se hacen nombramientos en la Circunscripción de San Blas.  
*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Promuévase al señor Joaquín Otoy Lañas, del cargo de Agente Colonial de la Circunscripción de San Blas, al de Subteniente de la misma.  
Artículo 2º Para llenar la vacante que se ocasiona con la promoción del señor Joaquín Otoy Lañas, se nombra al señor Nele de Kantule.  
Comuníquese y publíquese.  
Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

#### Conceden sus vacaciones a dos funcionarios

RESOLUCION NUMERO 93

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 93.—Panamá, Marzo 22 de 1934.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, se le concede al señor Alfonso Fabrega, un mes de vacaciones con sueldo, en su carácter de Registrador General del Estado Civil, a contar del día 1º de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 94

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 94.—Panamá, Marzo 22 de 1934.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código Judicial, se le concede al señor Manuel A. Herrera L., un mes de vacaciones con derecho a sueldo, en su carácter de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia a partir del día 1º de Abril próximo.  
Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

#### Conceden auxilio a los herederos de un Agente

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 95.—Panamá, Marzo 22 de 1934.

Genarina Bravo, en su carácter de madre de los menores Juan María, Netaniel, Elisa María y Rosa Elvira Cornejo Bravo, declarados herederos del ex-Agente de Policía Raimundo Cornejo, solicita por medio de memorial de fecha 4 de los corrientes, que el Poder Ejecutivo decreté a favor de los mencionados menores la recompensa pecuniaria de que trata el artículo 84 de la Ley 66 de 1924.

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:  
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1004 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la  
Aprobado de Correo, Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:  
En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.50 double haya  
que pagar franco.

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

La disposición invocada por la memorialista dice así:  
"El empleado del Cuerpo de Policía que falleciere a consecuencia de alguna enfermedad contagiosa adquirida en el servicio o por consecuencia del mismo, será sepultado por cuenta de la Nación y sus herederos tendrán derecho a percibir un auxilio cuya cuantía será igual al sueldo que hubiere podido devengar el finado en seis meses de servicio".

Con los documentos que se han acompañado a la presente solicitud, se ha comprobado que el ex-Agente Raimundo Cornejo sirvió en el Cuerpo de Policía durante tres años, cuatro meses, dieciocho días; que murió en el Hospital Santo Tomás el 21 de Noviembre del año pasado, por enfermedad contraída en el servicio y que sus únicos herederos son los menores Juana, María, Nataniel, Elisa María y Rosa Elvira Cornejo Bravo ya citados.

En atención a lo expuesto y de acuerdo con la opinión favorable del Procurador General de la Nación quien conoció del asunto en virtud de lo preceptuado en el artículo 10º del Decreto Ejecutivo N° 219 de 1925.

**SE RESUELVE:**

Conceder a la señora Genarina Bravo, madre de los menores Juana, María, Nataniel, Elisa María y Rosa Elvira Cornejo Bravo, herederos del Agente Raimundo Cornejo, un auxilio de trescientos balboas, (B. 300.00) suma que representa lo que el finado Cornejo hubiera podido devengar en seis meses de servicio a razón de cincuenta balboas mensuales.

Comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**GALILEO SOLIS.**

**Dan autorización al Concejo de Bocas**

**RESOLUCION NUMERO 96**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 96.—Panamá, Marzo 22 de 1934.

Cristóbal Machuca, Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por medio del oficio número 24 de fecha 7 de los corrientes, solicita de este Despacho que se le permita al Concejo por el representado, asignar en el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año económico de 1934, el 55% del total de la renta presupuestada en vez del 40% que ordena la Ley 30 de 1919, en el Departamento correspondiente al pago de empleados municipales.

El oficio en que se hace la solicitud, se expresa así:

"Remito a Ud. junto con el presente escrito el Proyecto de Acuerdo de Rentas y Gastos del Distrito de Bocas del Toro, elaborado de acuerdo con la Ley 30 de 1919 y con las indicaciones que Ud. se ha servido hacerme para el arreglo definitivo del Presupuesto.

Notará Ud. que el Departamento de Fomento y Obras Públicas en sus artículos 25, 29 y 35 de este Proyecto de Acuerdo, ha quedado a favor de las áreas Municipa-

les la suma de B. 1,155.25. Este saldo es tomado para completar la suma necesaria para el pago de los sueldos legalmente acordado, ya que el 40% líquido es insuficiente para pagar a nuestros empleados. Por otra parte en la Ley 19 de 1930 no figura partida alguna para pagar al Cuerpo de Bomberos de esta ciudad, no obstante que por una ley posterior se ordena que esa institución se le conceda el 15% de las entradas Comerciales.

Al tenor de lo establecido en el artículo 2º de la Ley 19 de 1930, y por las consideraciones dichas, suplico a Ud. se sirva autorizarnos para pagar a los empleados el 55% en vez del 40%.

Ojalá reciba pues la aprobación de esa Superioridad a fin de que pueda entrar en vigor".

El artículo 2º de la Ley 30 de 1919, dice lo siguiente:

"Para que un Concejo deje de asignar a uno de los ramos determinados en esta ley el tanto por ciento que se señala, o le asigne una mayor, necesita autorización expresa de la Secretaría de Gobierno y Justicia; pero si se tratare del de Instrucción Pública, precisa la conformidad del respectivo Secretario de Estado".

Este Despacho en atención a la necesidad que manifiesta el Consejo Municipal referido.

**RESUELVE:**

Autorizar como en efecto se autoriza, al Consejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro, para que en el Presupuesto de Rentas y Gastos del presente año, asigne la partida correspondiente al 55% del total de la renta presupuestada para el pago de los empleados municipales.

Comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**GALILEO SOLIS.**

**LABOR EN HACIENDA Y TESORO**

**Otorgan sus vacaciones a un empleado**

**RESOLUCION NUMERO 39**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 39.—Panamá, Marzo 21 de 1934.

**RESUELTO:**

De acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Federico Zúñiga F., para separarse del cargo de Oficial de Tierras de la Administración Provincial de Tierras de Coclé, a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**E. A. JIMENEZ.**

**El Municipio de Montijo podrá invertir una suma**

**RESOLUCION NUMERO 40**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 40.—Panamá, Marzo 21 de 1934.

Con fecha 4 de Marzo en curso el Consejo Municipal del Distrito de Montijo, dictó la Resolución número 7, por la cual se dispone la inversión de una suma de dinero de propiedad de dicho Municipio, proveniente del 20% de que trata el artículo 24 de la Ley 137 de 1928.

El artículo 1° de la resolución en referencia, dice así:  
"Destinar, como en efecto se destina, para la terminación del matadero público y reparación del cementerio y calles de esta población la suma de ciento noventa y siete balboas con noventa centésimos (B. 197.90), provenientes del veinte por ciento (20%) de la venta y arrendamiento de tierras en el Distrito y que se encuentran depositados en el Banco Nacional".

En atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 137 de 1928 y en vista de que el fin a que se desea destinar la suma de B. 197.90 colectada por razón del porcentaje a que es acreedor el Municipio de Montijo, es de positiva utilidad y conveniencia pública.

SE RESUELVE:

Autorizar al Municipio de Montijo para que destine la suma de B. 197.90 a los fines a que se refiere la Resolución número 1, dictada por la entidad de dicho lugar el día 4 de los corrientes y ordenar al Gerente del Banco Nacional la entrega de la misma, a la Municipalidad en referencia.

Envíese copia de esta Resolución al Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los efectos consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

No se accede a petición de M. M. Caballero

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 41.—Panamá, Marzo 22 de 1934.

Con fecha cinco de los corrientes el señor Manuel M. Caballero ha presentado a este Despacho el memorial que a la letra dice:

"Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda: Presento a usted certificado expedido por el Registro Público, del cual resulta que fui condeño de la finca nombrada "Espavé", ubicada en el distrito de Chame, hasta el día nueve de Noviembre de 1931, fecha en que, por escritura pública número 1233, de esa fecha, la vendí al señor Manuel Vázquez Ortega.

Fundado en esa prueba, que obliga a reconocerse como participo en el arreglo que ha sido ajustado con mi sucesor, señor Vázquez Ortega, según contrato inserto en la escritura pública número 218, de 27 de Febrero último, con arreglo a la cláusula cuarta, la que claramente establece que la indemnización convenida tiene por objeto cubrir toda compensación que pudiera corresponder a los dueños de la aludida finca por "ocupación, uso y explotación por parte de la Junta Central de Caminos de parte de la finca mencionada en la cláusula primera y de la cantera referida y que, por consiguiente, renuncian a todo reclamo por cualesquiera perjuicios sufridos en dicha finca por la construcción de la carretera nacional, extracción de piedras y de cualesquiera otros materiales y demás trabajos llevados a cabo por la Junta Central de Caminos con anterioridad a la fecha de esta escritura".

Y como soy condeño de la expresada finca, y recibí en la proporción correspondiente, los expresados perjuicios, y aunque los contratantes no pueden obligarme con sus actos, sin mi expresa aprobación, como tampoco podrían exonerar al Gobierno del pago de la cuota que me corresponde, por los perjuicios sufridos durante el tiempo en que la propiedad fue mía, vengo a poner al Gobierno al corriente de lo que pasa a efecto de que disponga que de la expresada cantidad me sea entregada la

cuota-parte que me corresponda, en la proporción razonable que se convenga conmigo.

Queda entendido que, si a pesar de esta advertencia se pagare a los señores Carrillo y Vázquez la suma convenida, habría que reconocerse también a mí, separadamente, lo que sea justo y equitativo por los perjuicios que sufrí durante el tiempo que mantuve el dominio de la tercera parte del aludido inmueble.

Espero, pues, señor Secretario, que en protección de los intereses del Gobierno, se servirá usted prestar la debida atención a esta reclamación, que es por demás justa y equitativa".

Como se ve del memorial transcrito y del certificado del Registro Público que el peticionario ha traído como prueba en apoyo de su solicitud, sus derechos como propietario de parte de la finca denominada "Espavé" terminaron al perfeccionarse el contrato de venta que hizo al señor Manuel Vázquez Ortega de la porción que le correspondía de esa finca, ya que no se reservó algunos derechos al hacer la transmisión del dominio sobre ella.

El Gobierno Nacional, al celebrar el contrato de arrendamiento que aparece en la escritura pública número 218 de fecha 27 de Febrero último pactó con los actuales propietarios de la finca referida que, según consta en los asientos del Registro Público, lo son los señores Darío Carrillo Echevers y Manuel Vázquez Ortega. De conformidad con la cláusula quinta de ese contrato, se obligó a pagar, inmediatamente quedara registrada la escritura, la suma de B. 1,600.00 por los cinco años de arrendamiento estipulados y por las compensaciones y renuncia que se mencionan en la cláusula cuarta de dicho contrato. El cumplimiento de esta obligación no puede retardarse por la sola voluntad de una parte y menos por la solicitud infundada del peticionario con quien no tiene, el gobierno en lo absoluto, relación jurídica al respecto. Si el memorialista cree asistirle algún derecho debe reclamarlo del señor Vázquez Ortega pero el Gobierno no puede atender la petición presentada ni demorar al cumplimiento de la obligación formal que ha contraído.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud hecha por el señor Manuel M. Caballero, porque el Gobierno contrató con los señores Darío Carrillo Echevers y Manuel Vázquez Ortega, actuales propietarios de la finca motivo de esta resolución y porque se ha comprobado que el peticionario no tiene ningún derecho sobre el dominio de la finca en cuestión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Conceden auxilio pecuniario a una Maestra

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 30.—Panamá, Marzo 21 de 1934.

La señora Lolita de Villalaz, en memorial elevado a este Despacho con fecha 5 de Diciembre último pide que se le conceda el auxilio acordado en el artículo 5o del Decreto número 25 de 1931, para lo cual acompaña a su memorial el certificado de nacimiento de su hijo René Alberto Villalaz Villalaz, expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, esigien-

de por el artículo 8° del Decreto mencionado. Por tanto.

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Lolita de Villalaz el auxilio acordado en el artículo 3° del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931, y reconocerle el derecho de cobrar, del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de noventa balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la escuela República de Honduras, Los Santos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

Se contrata la construcción de un pozo

CONTRATO NUMERO 17

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y por la otra parte el señor Pedro Martiz P., en su propio nombre, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato.

Primero. El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en la Granja Agrícola de Las Tablas, Provincia de Los Santos, de quince centímetros (0,15 cm.) de diámetro que proporcione agua en suficiente cantidad para las necesidades del establecimiento, sacándola con bomba. El pozo, será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Segundo. El pozo será construido en lugar adecuado que el Contratista escoja de acuerdo con el encargado de la Granja. El pozo será forrado con tubería de hierro galvanizado, absolutamente nueva, hasta donde sea necesario para que no sea obstruido con arena o tierra.

Tercero. Aparte de lo que establece el artículo 6° de este contrato, el Contratista suministrará los demás accesorios para el completo funcionamiento de los pozos, como también la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción.

Cuarto. Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta a solicitud del Gobierno.

Quinto. Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer conforme a este contrato, el Contratista construirá un pedestal de hormigón que descansa en plataforma del mismo material, según el diseño adoptado por el Departamento de Higiene.

Sexto. El Gobierno le suministrará al Contratista para el pozo, la bomba, un cilindro, una válvula, 2 reducciones, 60 pies de tubos de 1-1/4" y 60 pies de varillas de 3/8" puestas en Las Tablas, y le pagará por la mano de obra y demás gastos ciento cincuenta balboas (\$ 150.00), treinta (30) días después de que entregue el pozo al encargado de la Granja.

Séptimo. Si el Contratista falta al cumplimiento de las obligaciones que contrae, se considerará de hecho cancelado el presente contrato sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo, y se firma para constancia en Pa-

namá, a los diez y seis días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

El Contratista,

Pedro Martiz P.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 23 de 1934.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE LOS SANTOS

El Alcalde de Santa María visita al Tesorero Municipal

ACTA

de la visita oficial reglamentaria practicada por el señor Alcalde al señor Tesorero Municipal del Distrito de Santa María.

En Santa María a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, siendo las nueve a. m., el suscrito Alcalde en asocio de su Secretario se trasladaron al Despacho donde funciona la Tesorería Municipal de este Distrito, con el fin de practicar la visita oficial reglamentaria que ordena el artículo 711 del Código Administrativo.

Presente el señor Juan J. Obaldía quien desempeña el cargo de Tesorero y enterado que fue del contenido de la visita puso a disposición de los visitantes los libros y documentos a su cargo, los que examinados que fueron minuciosamente por el señor Alcalde fueron encontrados correctos.

Acto seguido el señor Alcalde procedió a hacer el arqueo de caja, el cual dió el resultado siguiente:

Dinero en caja para el mes de Diciembre en que fue hecha la última visita	E. 0.59
Entradas en el mismo mes	91.59
Salidas en el mismo mes	106.65
Debe para el mes de Enero	15.06
Entradas en el mismo mes	61.00
Salidas en el mismo mes	40.75
En caja para el mes de Febrero	5.19
Entradas para el mes de Febrero	92.00
Salidas para el mes de Febrero	25.07
En caja para el mes de Marzo	66.93

El suscrito Alcalde le manifestó al señor Tesorero que despliegue todas las actividades posibles en el cobro de las contribuciones a su cargo, y que para el efecto le ofrece toda su cooperación al respecto.

No habiendo más de que tratar se da por terminada la visita la que se firma por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

A. LOPEZ P.

El Tesorero Municipal del Distrito,

JUAN J. OBALDIA.

El Secretario,

T. Rodríguez.

### Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

#### NOTARIA PRIMERA

*Día 21 de Marzo*

Nº 304. El Banco Nacional cancela obligación hipotecaria a la señora Ana Luisa Byrne de Bellido.

*Día 22 de Marzo*

Nº 305. María Claverol de Torm, vende al señor Julián Avila, una finca situada en esta ciudad en la Calle 20 Este Bis, por B. 900.00.

Nº 306. Por la cual el señor Pedro Hansen, constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre una finca situada en esta ciudad.

Nº 307. Las señoras María de los Angeles Sosa, vda. de Cook, Ana Teresa Sosa vda. de Arosemena, y María de los Dolores Sosa de Paredes, constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional, para garantizar el pago de B. 10.500.00.

#### NOTARIA SEGUNDA

*Día 22 de Marzo*

Nº 185. Por la cual el señor Varyam Sing, vende al señor Khodi Box Mollich, la mitad de una finca situada en la ciudad de Panamá, por B. 5.000.00.

Nº 186. Por la cual el señor Gusta Tam protocoliza un documento en que el señor Vilhelm Tam, ratifica una venta hecha a Molino y Moreno.

Nº 187. Por la cual el Municipio de Panamá adjudica a título gratuito un lote de terreno, a la familia de Benedicto A. Urrutia, situado en el Cementerio Amador de esta ciudad para que en él reposen los restos de dicho ciudadano.

Nº 188. Por la cual se protocoliza un documento en que Ira Vivian Bryant, vende unas mejoras que ha hecho en un terreno a la señora Zeila Thompson, por B. 230.00.

### Movimiento en el Registro Público

#### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 22 de Marzo de 1934.

As. 5262, 5263 y 5264. Contratos celebrados en la ciudad de Panamá en el presente mes, por los cuales la United Motors vende condicionalmente sendos carros marca "Ford" a W. B. Perry, Clinton Morse y O. D. Dunn.

As. 5265. Escritura número 96 de 4 de agosto de 1933, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chiriquí adjudica en propiedad y a título gratuito, un solar a favor de María de la Cruz Díaz.

As. 5266. Escritura número 15 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Agustín González González.

As. 5267. Ya este documento entró antes al Registro bajo asiento número 4177 del Tomo 19 del Diario.

As. 5268. Certificado expedido por el Notario Público de Chiriquí, el cual adiciona la escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 5269. Escritura número 305 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual María Claverol de Torm vende a Julián Avila una casa ubicada en esta ciudad.

As. 5270. Escritura número 303 de 31 de agosto de 1932, de la Notaría de Colón, por la cual Francisco Carbonel Rosa constituye hipoteca a favor de Moisés Malca sobre una finca ubicada en esa provincia.

As. 5271. Este documento entró antes al Registro bajo asiento número 1605 del Tomo 19 del Diario.

As. 5272. Escritura número 306 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Pedro Hansen constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 5273. Escritura número 182 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Pedro, Manuel Antonio y Octavio Garrido constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en esta ciudad, y se hacen dos cancelaciones hipotecarias.

J. D. GUARDIA,  
Registrador General

### Movimiento en la Alcaldía Municipal

#### NACIMIENTOS

(Día 22 de Marzo)

Rosalcinda García, Dina Castilla, Moisés Labrador, Eufemia M. Jacinto, Modesto Jacó.

#### DEFUNCIONES

(Día 22 de Marzo)

Teresa Vitoria, Teresa de Cubillier.

### AVISOS Y EDICTOS

#### AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

#### ACTA DE LICITACION

En la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, a las tres de la tarde del día 22 de Marzo de 1934, se ha llevado a efecto la licitación sobre suministro de materiales y terminación del Hospital de Santiago de Veraguas.

Concurrieron al remate los señores Galasso Garibaldi, Balbino Frias, Villanueva y Tejera Cia. Limitada, y Alfred Schaff, quienes hicieron las siguientes propuestas:

Garibaldi, por B. 11,300.00 obligándose a terminar los trabajos a los cien días días de comenzados.

Balbino Frias, por dos precios, siendo el menor de B. 14,276.25, incluyendo la colocación de dos rejas indicadas en los planos. Plazo para terminar la obras: 65 días.

Villanueva y Tejera Cia. Limitada, por B. 18,118.00, para terminar las obras a los tres meses.

Alfred Schaff, por B. 17,750.00, con un plazo de 100 días para entregar las obras terminadas.

Hallándose el proponente Garibaldi dentro del pliego de especificaciones, el cual ofrece cumplir estricta-

00121

mente, y siendo su propuesta más baja, cuyo cumplimiento garantiza con cheque certificado, el suscrito Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas, quien ha presidido el remate, dispone adjudicarle provisionalmente el contrato, y devolver a los proponentes no agraciados las garantías acompañadas a sus respectivas propuestas.

Para constancia se firma la presente acta, por todos los interesados.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,  
JOSE E. BRANDAO.  
Bárbino Frías; Galasso Garibaldi; For Pillanueva & Tena Jira, Gmo. Endara P.; Alfred Schöff.

Enrique Linares Jr.  
Ingeniero del Depto. de Beneficencia.

El Jefe de la Sección Primera,  
J. N. Sánchez.  
Secretario ad-hoc.

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público.

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión intestada de María América Muñoz, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: .....

Por tanto, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de conformidad con el artículo 1624 del Código citado y de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, DECLARA: 1º Que está abierto en este Juzgado, el juicio de sucesión intestada de María América Muñoz, desde el día ocho del presente mes, que tuvo lugar su defunción; 2º Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, José Felipe Muñoz, en su carácter de hermano legítimo de la causante, a quien se le da la tenencia y administración de los bienes conforme las diligencias de aseguramiento practicadas por el Juez Municipal de este Distrito. ORDENA: Que comparezca a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él. Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—M. TEJADA.—El Secretario, D. Palomino".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y tres, a las 9 a. m., para todo el que se crea con derecho a intervenir en esta sucesión, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

El Juez, M. TEJADA.  
El Secretario, D. Palomino.

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público que en el juicio de sucesión testamentaria de Siew Ming Lee o Lee Siew Ming, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Enero cuatro de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: .....

"Por ello, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley declara que está abierto

el juicio de sucesión testamentaria de Lee Siew Ming o Siew Ming Lee, desde la fecha de su defunción, acaecida el día veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y tres; que son sus herederos los menores Helen, Harri, Samuel, Allan y Llian, hijos legítimos del causante con la señora Mary Kam Lee; y, que es albacea de la sucesión el señor Kun Wu.

"Se le ordena a todo aquel que tenga interés en el presente juicio que se apersona al mismo a hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente.

"Conforme con lo establecido en el artículo 1601 del Código Judicial, publíquese edicto emplazatorio que contenga la parte resolutoria de este auto.

"Téngase como apoderado especial del Albacea Kun Wu, al abogado Pedro N. Rhodes en los términos en que ha sido conferido el poder.

"Cópiese y Notifíquese.—V. A. DE LEÓN S.—Alberto L. Rodríguez, Srio."

Para conocimiento de las personas interesadas en el presente juicio de sucesión, y a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, que se contarán desde su última publicación, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy, diez de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez, V. A. DE LEÓN S.  
El Secretario, Alberto L. Rodríguez.

**EDICTO**

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

**HACE SABER:**

Que el señor Dimas Sánchez, vecino del Distrito de Pedasi, en la comprensión de esta Provincia, ha solicitado título de propiedad en compra, del terreno "Montaña de la Palma", mediante el siguiente escrito:—"Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras.—Yo, Dimas Sánchez, de profesión agricultor y de religión católica, a usted recorro, de la manera más respetuosa, en solicitud de que se me expida, previa la tramitación legal correspondiente, el título de plena propiedad, en compra, de un globo de terreno, que llamaré "La Montaña de la Palma" está ubicado en jurisdicción de este Distrito de Pedasi, bajo los siguientes linderos: por el Norte, con un terreno de la propiedad del señor Carlos Afú; por el Sur, con la quebrada de La Palma; por el Este, con el camino de "La Montaña de La Palma"; y por el Oeste, con un terreno libre nacional. El expresado globo de tierra es de pertenencia nacional; no está comprendido entre los inajudicables; está cercado completamente con alambre de pías, cultivado en su mayor parte de paja de guineas, veintiocho hectáreas, y diez hectáreas más o menos incultas; mide treinta y ocho hectáreas con seis mil novecientos cuarenta y tres metros cuadrados de superficie; la posesión de este lote de tierras data de antes de la ley 70 de 1904 y la adjudicación no causa perjuicios a tercera persona, tampoco encierra, dentro de sus linderos, minas ni yacimientos, ni servidumbre de ninguna clase. Acompaño a esta solicitud, en doble ejemplar, el plano del terreno levantado por el Agrimensor P. R. Shalle, el informe rendido ante el Juez Primero de este Circuito, la documentación con la cual acredito mi derecho y en la cual se especifican las condiciones del terreno, el certificado del Colector de Hacienda de este Distrito, por medio del cual compruebo que el expresado globo de tierra está inscrito en el Catastro Nacional. No adjunto a este escrito el permiso que se exige para la mensura del terreno, porque la mensura y levantamiento del plano lo llevó a efecto el Agrimensor Shaller antes de estar en vigor la disposición de medir los terrenos con el previo permiso de la Gobernación de la Provincia.—Pedasi, Diciembre 10 de 1933.—(Fdo.) Dimas Sánchez.—El Gobernador-Administrador, (Fdo.) A. MORA.—El Secretario, (Fdo.) Pablo Afú P."

00121

Es copia que expide hoy catorce de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro, a solicitud verbal de parte, y de orden del Jefe del Despacho de la Gobernación, en la Sección de Tierras.

El Oficial de Tierras,  
*Pablo Alba P.*

**EDICTO**

El Gobernador de la Provincia de Colón. Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.  
HACE SABER:

Que el señor Gustavo Aguilar, mayor de edad, panameño, agricultor y vecino del Corregimiento de Puerto Pilón, jurisdicción de este Distrito y Provincia, ha ocurrido a este Despacho de Tierras en solicitud de un globo de terreno de los baldíos nacionales en arrendamiento mediante el siguiente memorial:

"Colón, Marzo 21 de 1934.—Señor Gobernador de la Provincia.—E. S. D.—Yo, Gustavo Aguilar, natural de Colón, vecino de Río Viejo, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 27 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables un lote de terreno baldío nacional de diez hectáreas en el lugar denominado "Río Viejo" en jurisdicción del Distrito de Colón y cuyos linderos son los siguientes: Norte, Camino Real; Sur, José E. Orozco; Este, Río Viejo; y Oeste, Rufino Aguilar. Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros.—*Gustavo Aguilar*.—Testigo: *Miguel Rodríguez*.—Testigo: *José Eulogio Orozco*."

En vista de lo estatuido en el artículo 15 del Decreto Ejecutivo número 213 de 1931, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho; se envía una copia al Alcalde respectivo para que haga otro tanto por el término de quince días hábiles y una tercera copia se envía al Director de la GACETA OFICIAL para que sea publicado por una sola vez en ese órgano Oficial para el que se encuentre lesionado con tal adjudicación, se presente a reclamar dentro del término legal.

Fijado en lugar visible de este Despacho de Tierras, hoy veintuno de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro a las tres de la tarde.

El Gobernador, Administrador de Tierras,  
**ENRIQUE GEENZIER.**  
El Oficial de Tierras,  
*Arturo R. Pérez.*

**AVISO OFICIAL**

Durante las horas hábiles se vende en la Sección de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el nuevo Arancel de Aduana de la República de Panamá, al precio de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).  
Panamá, Marzo 19 de 1934.

**EDM. MOLINO,**  
Jefe de la Sección de Ingresos.

**AVISO OFICIAL**

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, pueden solicitarse desde el día 12 hasta el día 22 de los corrientes, los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, de la Provincia de Veraguas correspondientes al año de 1934, para que sean pagados en el Banco Nacional, con un descuento del 10% hasta el día 22 de Abril del presente año.

Después de esta fecha serán enviados los recibos al Juez Ejecutor de la Provincia de Veraguas.  
Panamá, Marzo 12 de 1934.

**EDM. MOLINO,**  
Jefe de la Sección de Ingresos.

**AVISO OFICIAL**

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Veraguas, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 22 de Marzo al 22 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 22 de Abril al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de Santitago pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la oficina de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el decreto número 78 de 1933.

Panamá, Marzo 12 de 1934.  
**EDM. MOLINO,**  
Jefe de la Sección de Ingresos.

**AVISO OFICIAL**

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al 1º, 2º y 3er cuatrimestres del año de 1934, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Los de los distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chepo, Chame, Chimán, La Chorrera, San Carlos y Taboga, en la Provincia de Panamá, deberán pagarse en la Oficina de los respectivos Colectores de Hacienda, del 15 de Marzo al 15 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Abril al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Provincia de Bocas del Toro. Los recibos correspondientes al primer cuatrimestre, deberán pagarse en la Oficina del Liquidador de Impuestos de esa Provincia, del 15 de Marzo al 15 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Abril al 15 de Mayo, a la par, y de esta fecha en adelante, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en la Oficina de la Sección de Ingresos, pueden hacerlo de conformidad con el Decreto número 78 del 6 de Mayo de 1933.

Panamá, Marzo 1º de 1934.  
**EDM. MOLINO,**  
Jefe de la Sección de Ingresos.

**AVISO OFICIAL**

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Coclé, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 15 de Marzo al 15 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Abril al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de Penonomé pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la oficina de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto N° 78 de 1933.

Panamá, marzo 5 de 1934.  
**EDM. MOLINO,**  
Jefe de la Sección de Ingresos.



**SORTEO LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** No 782

**PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 25 DE MARZO DE 1934**

1 PREMIO MAYOR de.....	B.	18,000.00	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....		5,400.00		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....		2,700.00		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....		180.00 cada uno.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....		900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....		54.00 cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....		18.00 cada uno.....		16,200.00
<b>SEGUNDO PREMIO</b>				
18 APROXIMACIONES de.....	B.	45.00 cada una.....		810.00
9 PREMIOS de.....		90.00 cada uno.....		810.00
<b>TERCER PREMIO</b>				
18 APROXIMACIONES de.....	B.	36.00 cada una.....		648.00
9 PREMIOS de.....		54.00 cada uno.....		486.00
<b>1,074</b>		<b>Total.....</b>	B.	<b>61,254.00</b>

PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00      PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE: P/. 0.50

**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,  
**ROBERTO R. ROYO**

**IMPRENTA NACIONAL**

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y formulas, deben calcularse en su cuantia como para tres meses de duracion. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeracion de trabajo y la Imprenta tendra ocupacion permanente y metódica.

*El Director.*

**AVISO OFICIAL**

**PAGO DE INMUEBLES EN PANAMA Y COLON**

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1934, deberan ser pagados en los siguientes terminos:

*Districto Capital de Panamá:* (Pagadero en el Banco Nacional de Panamá) del 1° al 28 de Febrero, con descuento del 10%;—del 28 de Febrero al 30 de Abril, a la par—. Y de esta fecha en adelante con los recargos de Ley.

*Provincia de Colón:* (Pagadero en la respectiva Agencia del Banco Nacional) del 1° al 28 de Febrero, con descuento del 10%;—del 28 de Febrero al 30 de Abril, a la par—. Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia de Colón con los recargos de Ley.

Panamá, Enero 25 de 1934.

**EDM. MOLINO,**  
Jefe de la Sección de Ingresos.

**LEYES DE 1932-1933**

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

**AVISO OFICIAL**

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

**E. A. JIMENEZ.**

00121